

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban ajustes a los tres diseños de los modelos de mascarillas Braille que se utilizarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia Político-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos).
- III. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Acuerdo INE/CG/661/2016, por el que expidió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), el cual tiene por objeto garantizar que en la Ciudad de México se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

- VI. El 27 de junio de 2017, la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística (Comisión de Organización), celebró su primera sesión ordinaria, en ella se conoció el Informe sobre las consultas realizadas a la ciudadanía que fungió como funcionario(a) de casilla en el Proceso Electoral Ordinario 2014 – 2015, a través de Grupos de Enfoque y la Prueba Piloto, sobre los diseños preliminares de la documentación electoral y los prototipos de los materiales electorales, a fin de evaluar su funcionalidad.
- VII. El 20 de julio de 2017, la Comisión de Organización, en su segunda sesión ordinaria, conoció y dio opinión favorable a los modelos de la documentación y los materiales electorales que serán utilizados para las elecciones locales de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018, así como sus especificaciones técnicas, los cuales fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional, el 25 de julio de 2017, a través de los oficios IECM/UTVOE/063/2017 e IECM/DEOEyG/0142/2017.
- VIII. El 28 de septiembre de 2017, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional, a través del oficio número INE/DEOE/0864/2017, emitió diversas observaciones a los modelos de la documentación electoral y los materiales electorales que serán utilizados en el Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018.
- IX. El 16 de octubre de 2017, el Instituto Nacional emitió la Circular número INE/UTVOPL/474/2017, mediante la cual remitió el Acuerdo de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, por el que se aprueba el diseño de los formatos únicos de boleta y demás documentación, los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los Organismos Públicos Locales en el Proceso Electoral Local 2017 – 2018, identificado con la clave INE/CCOE001/2017 y aprobado el 5 de octubre de 2017.
- X. El 24 de octubre de 2017, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional, a través del oficio INE/DEOE/1043/2017, hizo del conocimiento de este Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), el calendario para la

entrega de los formatos únicos de la boleta y demás documentación, los modelos de los materiales electorales y los colores a utilizar en el Proceso Electoral 2017 – 2018.

- XI. El 30 de octubre de 2017, la Comisión de Organización, en su cuarta sesión extraordinaria, conoció los modelos de la documentación electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018, mismos que validó en lo general, mediante el acuerdo COEG/42/2017.
- XII. El 1 de noviembre de 2017, mediante oficio IECM/DEOEyG/0490/2017, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección de Organización) remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos del Instituto Electoral, los modelos de Documentación Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018 y sus especificaciones técnicas, aprobados para su envío al Instituto Nacional mediante Acuerdos COEG/42/2017 y COEG/44/2017, por la Comisión de Organización del Instituto Electoral, en sus sesiones del 30 y 31 de octubre de 2017, respectivamente.
- XIII. El 17 de noviembre de 2017, mediante oficio INE/JLE-CM/07500/2017, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en la Ciudad de México remitió diversas observaciones a los modelos de la documentación y los materiales electorales.
- XIV. El 29 de noviembre de 2017, la Comisión de Organización aprobó el Acuerdo COEG/50/2017 por el que se autorizó a la Dirección de Organización remitir al Instituto Nacional la propuesta de modelos y especificaciones técnicas de la documentación y los materiales electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, que atienden a las observaciones hechas por el órgano electoral nacional mediante oficio INE/JLE-CM/7500/2017.
- XV. El 22 de diciembre de 2017, mediante la resolución IECM/RS-CG-39/2017, el Consejo General aprobó la procedencia del registro del convenio de la Coalición "Por la CDMX al Frente", suscrito por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y

Movimiento Ciudadano, para participar bajo esa modalidad en la elección de Jefa o Jefe de Gobierno, coalición parcial en la elección de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa al Congreso Local y coalición total en la elección de Alcaldesas o Alcaldes y Concejales, así como del convenio de gobierno de coalición respectivo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. El 1 de marzo de 2018, a través de la resolución IECM/RS-CG-03/2018, el Consejo General aprobó el registro del convenio modificadorio de la Coalición referido.

- XVI.** El 29 de diciembre de 2017, mediante Oficio INE/DEOE/1519/2017, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional remitió las observaciones de la segunda revisión a la documentación electoral que será utilizada en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XVII.** El 10 de enero de 2018, la Comisión de Organización aprobó el Acuerdo por el que se autorizó a la Dirección de Organización remitir al Instituto Nacional la propuesta de modelos y especificaciones técnicas de la documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, derivado de la segunda revisión y en atención al Oficio INE/DEOE/1519/2017.
- XVIII.** El 15 de enero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional, validó mediante oficio INE/DEOE/0053/2018, los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIX.** El 31 de enero de 2018 el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó los diseños y modelos de tres boletas electorales, veintiún actas electorales, cincuenta y cuatro documentos auxiliares electorales y tres en sistema Braille, así como una boleta, cuatro actas y doce documentos auxiliares para la elección de la Jefatura de Gobierno para recabar el voto de las y los chilangos residentes en el extranjero, que se utilizarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.



XX. El 29 de marzo de 2018, mediante la resolución IECM/RS-CG-05/2018, el Consejo General aprobó la procedencia del registro del convenio de la Candidatura Común "Juntos Haremos Historia", suscrito por los Partidos del Trabajo, Morena y Encuentro Social, para participar bajo esa modalidad en la elección de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XXI. El 29 de marzo de 2018, el Consejo General aprobó otorgar el registro como candidatas y candidatos a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, a:

- La ciudadana María Alejandra Barrales Magdaleno, postulada por la Coalición "Por la CDMX al Frente", integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano (Acuerdo IECM/ ACU-CG-098/2018);
- La ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo, postulada por la Candidatura Común "Juntos Haremos Historia", integrada por los Partidos del Trabajo, Morena y Encuentro Social (Acuerdo IECM/ ACU-CG-99/2018);
- El ciudadano Mikel Andoni Arriola Peñalosa "Mikel Arriola", postulado por el Partido Revolucionario Institucional (Acuerdo IECM/ ACU-CG-100/2018);
- La ciudadana Mariana Boy Tamborrell, postulada por el Partido Verde Ecologista de México (Acuerdo IECM/ ACU-CG-101/2018);
- La ciudadana Purificación Carpinteyro Calderón "PURI", postulada por el Partido Nueva Alianza (Acuerdo IECM/ ACU-CG-102/2018);
- El ciudadano Marco Antonio Ignacio Rascón Córdova, postulado por el Partido Humanista (Acuerdo IECM/ ACU-CG-103/2018); y
- La ciudadana Lorena Osornio Elizondo, como candidata sin partido (Acuerdo IECM/ ACU-CG-104/2018).

XXII. El 4 de mayo de 2018, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó, mediante acuerdo IECM-ACU-CG-189-18, ajustes a los diseños de los modelos de la documentación electoral para la elección de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, consistente en una boleta Electoral, cuatro actas, cinco documentos

auxiliares, así como del Cuadernillo para hacer operaciones de escrutinio y cómputo, identificado con la clave DA 16BIS, que se utilizarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 5, 6 y 7 de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos g) de la Ley General, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales y entre sus funciones están la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional.
2. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; son profesionales en su desempeño; se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General y las leyes locales correspondientes.
3. Que conforme lo establece el artículo 32, numeral 1, inciso a) fracción V de la Ley General, el Instituto Nacional tiene atribuciones, para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
4. Que el artículo 216 de la Ley General señala que la mencionada Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que: a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez

que se proceda a su destrucción; b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional; c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

5. Que los artículos 122 párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 1, numerales 1, 3 y 5; y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en la propia Constitución Local. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.
6. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) de la Constitución Local; 30, 31, 32, 33 del Código, el Instituto Electoral es la autoridad electoral depositaria de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño; goza de autonomía técnica y de gestión así como presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; es de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonios propios y; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Procesal de la Ciudad de México y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto.

7. Que conforme a los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, 36 del Código, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía.
8. Que en términos del artículo 1 del Código y sus fracciones I y VIII, se establecen que las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía de la Ciudad de México, así como la salvaguarda, validez y eficacia de esos derechos, además de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
9. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafos segundo y tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal y; para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.
10. Que el artículo 8, fracciones I, IV y VI del Código, señalan que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votados, impulsar la participación de los y las ciudadanas en la toma de decisiones públicas, así como fomentar una ciudadanía informada, crítica, participativa, dotada de valores democráticos.

11. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 36, párrafo quinto, incisos a) y g) del Código, el Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, el Reglamento de Elecciones, establezca el Instituto Nacional, entre las cuales se encuentra la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales que se utilizarán en los procesos electorales locales, en términos del Reglamento de Elecciones y demás lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional.
12. Que de acuerdo a los artículos 37, fracción I y 41, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo, una o un representante por cada Partido Político con registro nacional o local y una o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
13. Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones I, III, V y VI del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran el Consejo General; los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; los Órganos Técnicos: Unidades Técnicas; y los Órganos Desconcentrados, entre los que se encuentran las Direcciones Distritales.
14. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, publicándose en la Gaceta Oficial cuando esté previsto en el propio Código u otros ordenamientos.

15. Que el artículo 50 fracciones I; II, inciso d); y XXIX del Código, prevé entre las atribuciones del Consejo General implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y el propio Código; aprobar con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales.
16. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
17. Que el artículo 53 del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por la Consejera o el Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, las y los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
18. Que en armonía con lo previsto en los artículos 59, fracción III y 62, fracciones I y II del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral se encuentra la Comisión de Organización, la cual tiene entre sus atribuciones, supervisar el cumplimiento del Programa de Organización y Geoestadística en materia electoral, así como proponer al Consejo General los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales que elabore la Dirección de Organización de acuerdo a los criterios emitidos por el Instituto Nacional.



19. Que en términos de lo previsto por el artículo 84 del Código, el titular de la Secretaría Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones, las de coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales.
20. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 93, fracción III, y 96, fracciones II, III y VII del Código, dentro de las Direcciones Ejecutivas con las que cuenta el Instituto Electoral, se encuentra la Dirección de Organización, la cual tiene entre sus atribuciones la de instrumentar los Programas de Organización y Geoestadística Electoral y diseñar y someter a la aprobación de la Comisión de Organización los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en los procesos electorales; de acuerdo a los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional, procurando que el diseño y características de los materiales y documentación que se emplea en los procesos electorales, facilite el ejercicio del voto a personas con discapacidad y personas adultas mayores.
21. Que el 4 de mayo de 2018 el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó, mediante acuerdo IECM-ACU-CG-189-18, ajustes a los diseños de los modelos de la documentación electoral para la elección de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, consistente en una boleta electoral, cuatro actas, cinco documentos auxiliares, así como del Cuadernillo para hacer operaciones de escrutinio y cómputo, identificado con la clave DA 16BIS, que se utilizarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018.
22. Que el Instituto Electoral, como institución socialmente responsable, suministrará a cada casilla única una mascarilla Braille así como un Instructivo Braille, tipo de elección, como lo hizo el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal desde las elecciones locales del año 2003, para que las personas con discapacidad visual, que conozcan este tipo de escritura, puedan votar por sí mismas.



- 23.** Que el Reglamento de Elecciones, en su Anexo 4.1, apartado A, numeral 1, en la porción denominada Plantilla Braille, establece que este instrumento proporciona condiciones de mayor equidad a las personas con discapacidad visual para el ejercicio de su voto. En la plantilla se coloca la boleta y el ciudadano que conozca esta escritura puede marcarla sin ayuda de otra persona. Se debe considerar un instructivo para su uso.

En su diseño se considerarán las siguientes características:

- a) Recuadros cortados en la plantilla, que permiten mantener visibles los emblemas de los partidos políticos al introducir la boleta en la plantilla.
 - b) Escritura en Braille con los nombres de los partidos políticos y de los candidatos, a un lado de los recuadros. La prueba de impresión en Braille debe ser validada por una Asociación para personas con discapacidad visual.
 - c) Instructivo de llenado que facilite su uso.
- 24.** Que acorde con la disposición reglamentaria señalada en el considerando anterior, la Dirección de Organización propone las siguientes variantes a los modelos aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo IECM-ACU-CG-020-18 del 31 de enero de 2018, debido al número de candidaturas que obtuvieron su registro para competir en cada tipo y ámbito de elección:
- a) Para la elección de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México:
 - Un modelo único que contiene 12 recuadros, uno por partido político, uno para la candidata sin partido y uno para la candidatura no registrada.
 - b) Para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México:
 - Un modelo que contiene 12 recuadros, uno por partido político, uno para la candidatura sin partido y uno para la candidatura no registrada. Este modelo



se utilizará en los distritos electorales locales 01, 09, 12, 15, 16, 17, 25, 26, 31 y 32.

- Un modelo que contiene 11 recuadros, uno por partido político, y uno para la candidatura no registrada. Este modelo se utilizará en los distritos electorales locales en los que no se registraron candidaturas sin partido, es decir, en los distritos electorales locales.

c) Para la elección de Alcaldías:

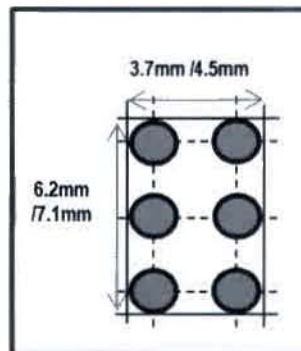
- Un modelo que contiene 13 recuadros, uno por partido político, uno por cada candidatura sin partido y uno para la candidatura no registrada. Este modelo se utilizará en las demarcaciones territoriales La Magdalena Contreras (distrito 33) y Xochimilco (distritos 19 y 26).
- Un modelo que contiene 12 recuadros, uno por partido político, uno para la candidatura sin partido y uno para la candidatura no registrada. Este modelo se utilizará en la demarcación territorial Miguel Hidalgo (distritos 05 y 13).
- Un modelo que contiene 11 recuadros, uno por partido político, y uno para la candidatura no registrada. Este modelo se utilizará en las demarcaciones territoriales en las que no se registraron candidaturas sin partido, es decir, en las demarcaciones.

- 25.** Que en el diseño de los modelos propuestos por la Dirección de Organización se consideraron parámetros dimensionales que permiten que una persona ciega pueda tener una lectura clara y sencilla de los textos que se incorporan en la mascarilla diferenciando correctamente los caracteres contenidos en ellos.

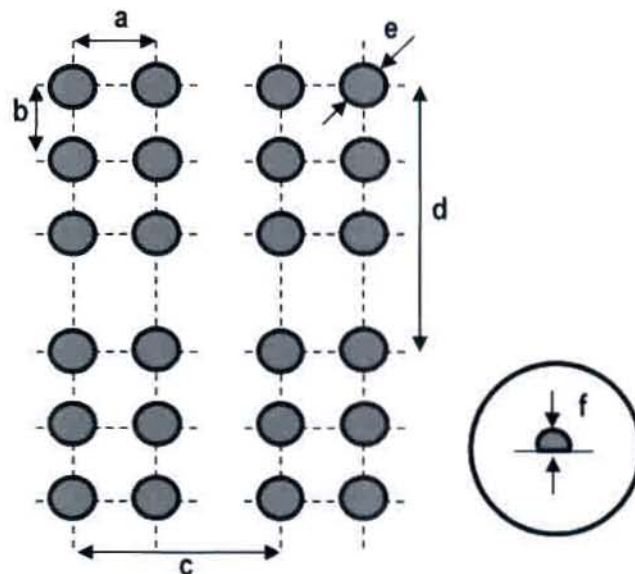
En este sentido, en la propuesta de modelo de mascarilla, aprobado por este Consejo General, el 31 de enero pasado, se consideró que los nombres de los partidos políticos se incorporaran de una forma simple, utilizando siglas o nombres cortos.



De conformidad con los Parámetros Dimensionales del Braille, establecidos en la versión 1 del Documento Técnico B 1 de la Comisión Braille Española (cuya actualización es del 23 de diciembre de 2013), que señalan las medidas que deben tener los caracteres en la escritura Braille, se ha cuidado que las dimensiones de los textos correspondan con las siguientes medidas:



Asimismo, se consideró la distancia que debe existir desde el centro de un punto y los contiguos (a los lados, arriba y abajo), así como la distancia entre un punto dado y otro colocado en la misma posición en una celda contigua conforme a los Parámetros referidos:



Handwritten signature or mark.

En el modelo de la mascarilla Braille del Instituto Electoral, se cuenta, dada la cantidad de emblemas que se deben colocar en cada variante del modelo, un espacio útil de 60 X 30 mm (es decir de 1,800 mm²) y tiene las siguientes características:

Parámetro	Medida	Medida IECM
Distancia horizontal entre los centros de puntos contiguos de la misma celda	De 2.4 a 2.75 mm.	2.5 mm.
Distancia vertical entre los centros de puntos contiguos de la misma celda	De 2.4 a 2.75 mm.	2.4
Distancia entre los centros de puntos idénticos de celdas contiguas	De 6 a 6.91 mm.	6 mm.
Distancia entre los centros de puntos idénticos de líneas contiguas	De 10 a 11.26 mm.	11 mm.
Diámetro de la base de los puntos	De 1.2 a 1.9 mm.	1.7 mm.
Altura recomendada de los puntos	De 0.5 a 0.2 mm.	0.4 mm.

26. Que, en concordancia con lo anterior, los modelos de mascarilla Braille, utilizados en los Procesos Electorales Locales 2000, 2003, 2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, se han utilizado siglas o nombres cortos de los partidos políticos, para asegurar que se puedan colocar en las dimensiones adecuadas.

En particular, dados los modelos únicos de las boletas electorales determinados por el Instituto Nacional, a través del acuerdo INE/CCOE001/2017, que determinan la posición y las medidas de los recuadros de la mascarilla Braille, y el área disponible para incorporar los nombres de los partidos políticos y, en su caso de las y los candidatos sin partido, se propone que en los diseños de los modelos de las mencionadas mascarillas se proceda conforme a los siguientes criterios:

- a) Los nombres de los partidos políticos se incorporarán atendiendo a un criterio de simplicidad, utilizando las siglas o bien denominaciones cortas que faciliten su lectura en escritura Braille.
- b) Si la o el candidato sin partido no solicitó que se adicionara a su nombre, aquél como se le conoce públicamente, se escribiría el primer nombre y el primer apellido; después de la leyenda "sin partido".
- c) Si la o el candidato sin partido solicitó que se adicionara a su nombre, uno como es conocida/o públicamente, se propone que se utilice sólo su mote o sobrenombre, después de la leyenda "sin partido".

27. Que en el apartado "III Personalización de los formatos únicos de documentación Electoral del *Instructivo para las Juntas Locales Ejecutivas y los Organismos Públicos Locales para personalizar los formatos únicos de la documentación y materiales electorales del proceso electoral 2017- 2018*, se señala que:

"(...)

- Hay 6 documentos que se diseñaron para los OPL pero que en el caso concreto de la elección concurrente de 2018, no deberán producir, ya que los compartirán con el Instituto y éste último los proveerá. Estos documentos son:
 - Aviso de localización de casilla.
 - Aviso de localización de centros de recepción y traslado.
 - Cartel de identificación de grupos vulnerables para acceder a la casilla.
 - Cartel de identificación de casilla.
 - Tarjetón vehicular.
 - **Instructivo en Braille.**

(...)"

(Énfasis añadido)

28. Que la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística, en su Quinta Sesión Ordinaria, realizada el 15 de mayo de 2018, mediante acuerdo COEG/49/2018, aprobó someter a la consideración de este máximo órgano de dirección el presente Acuerdo y su respectivo Anexo.

Por lo expuesto y fundando, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, reservadas y reglamentarias que tiene conferidas, emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueban ajustes a los diseños de los tres modelos de mascarillas Braille que se utilizarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017–2018, mismos que, como anexo, forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba que los nombres de los partidos políticos y de las candidaturas sin partido aparezcan en las mascarillas Braille, atendiendo a los criterios señalados en el Considerando 26 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se autoriza a la Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística para que realicen las erogaciones y las acciones necesarias para imprimir la relación con los nombres completos de los partidos políticos y de las candidatas y candidatos, señalada en el Considerando 27 del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar personalmente el contenido del presente Acuerdo y su Anexo a las representaciones de los Partidos Políticos y de la Candidata sin partido, acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral en un plazo no mayor a 72 horas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar al Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo, y su Anexo, en un plazo no mayor de 72 horas.

SEXTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo y sus Anexos en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en cada uno de sus 33 órganos desconcentrados y en su página de Internet.

SÉPTIMO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

OCTAVO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo



**INSTITUTO
ELECTORAL**
CIUDAD DE MÉXICO

ANEXO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE APRUEBAN
AJUSTES A LOS TRES DISEÑOS DE LOS MODELOS DE MASCARILLAS
BRAILLE QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL
ORDINARIO 2017 – 2018.

MAYO, 2018

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADÍSTICA

ESTA
SECCION
SE ELIMINA
PARA
DOBLEZ



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018
Jefatura de Gobierno

MB JG

19.9 cm

2.1 cm

28 cm

6 cm

19.5 x 28 cms. Armada

22.4 x 34 cms. Extendido

DOBLEZ
HACIA
ATRAS

Candidato/a no registrado/a

Sin partido

PES

Nueva Alianza

PT

PRD

PAN

Partido Humanista

Morena

Movimiento Ciudadano

PVEM

PRI

2.1 cm

19.9 cm

DOBLEZ
HACIA
ATRAS



INSTITUTO
ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México

MB DC
a

Braille representation of the title and header information.

PAN

Braille representation of PAN.

PRD

Braille representation of PRD.

PT

Braille representation of PT.

Nueva Alianza

Braille representation of Nueva Alianza.

PES

Braille representation of PES.

PRI

Braille representation of PRI.

PVEM

Braille representation of PVEM.

Movimiento
Ciudadano

Braille representation of Movimiento Ciudadano.

Morena

Braille representation of Morena.

Partido Humanista

Braille representation of Partido Humanista.

--

Candidato/a no registrado/a

Braille representation of Candidato/a no registrado/a.

28 cm

ESTA
SECCIÓN
SE ELIMINA
PARA
DOBLEZ

DOBLEZ
HACIA
ATRAS

6 cm

19.9 cm

DOBLEZ
HACIA
ATRAS

**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018**

**Diputaciones al Congreso de la
Ciudad de México**

MB DC
b

PAN

PRD

PT

Nueva Alianza

PES

Sin partido

PRI

PVEM

Movimiento Ciudadano

Morena

Partido Humanista

Candidato/a no registrado/a

ESTA
SECCIÓN
SE ELIMINA
PARA
DOBLEZ

DOBLEZ
HACIA
ATRAS

6 cm

22.4 x 34 cms. Extendido

19.5 x 28 cms. Armada

19.9 cm

DOBLEZ
HACIA
ATRAS



**INSTITUTO
ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO**

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

Alcaldía

MB AL
a

PAN

PRD

PT

Nueva Alianza

PES

PRI

PVEM

Movimiento Ciudadano

Morena

Partido Humanista

Candidato/a no registrado/a

ESTA
SECCIÓN
SE ELIMINA
PARA
DOBLEZ

DOBLEZ
HACIA
ATRAS

6 cm

ESTA
SECCION
PARA
DOBLEZ



DOBLEZ
HACIA
ATRAS

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018
Alcaldía

MB AL
b

19.9 cm

2.1 cm

28 cm

6 cm

DOBLEZ
HACIA
ATRAS

Candidato/a no registrado/a

Sin partido

PES

Nueva Alianza

PT

PRD

PAN

Partido Humanista

Morena

Movimiento Ciudadano

PVEM

PRI

19.5 x 28 cms. Armada

22.4 x 34 cms. Extendido

19.9 cm

DOBLEZ
HACIA
ATRAS



**INSTITUTO
ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO**

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

Alcaldía

MB AL
C

PAN

PRD

PT

Nueva Alianza

PES

Sin partido

The figure consists of a 4x4 grid of 16 small square images. Each image contains a unique pattern of black and white pixels, representing the output of the XOR function for a specific combination of the four input features (A, B, C, D). The patterns are arranged in a way that visually demonstrates the complexity of the XOR problem, which cannot be solved by a single-layer perceptron.

PRI

A 4x4 grid of circles. The top row has circles in columns 1, 2, 3, and 4. The second row has circles in columns 1, 2, and 3. The third row has circles in columns 1, 2, and 3. The bottom row has circles in columns 1, 2, and 3.

PVEM

●	●	●	●
●	●	●	●
●	●	●	●
●	●	●	●

Movimiento Ciudadano

●	●	●	●	●
●	●	●	●	●
●	●	●	●	●
●	●	●	●	●
●	●	●	●	●

Morena

Partido Humanista

The figure consists of two scatter plots, labeled (a) and (b). Plot (a) shows a positive correlation between the number of children (x-axis) and the number of mothers (y-axis). The data points are scattered, and a solid regression line is drawn through them, showing a positive slope. Plot (b) shows a negative correlation between the number of children (x-axis) and the number of mothers (y-axis). The data points are scattered, and a solid regression line is drawn through them, showing a negative slope.

Sin partido

[illegible]

Candidato/a no registrado/a

Figure 1 shows a 2D grid of 10x10 cells. The grid is divided into four quadrants by a vertical line at column 5 and a horizontal line at row 5. The top-left quadrant (columns 1-4, rows 1-4) contains 10 points. The top-right quadrant (columns 6-9, rows 1-4) contains 10 points. The bottom-left quadrant (columns 1-4, rows 6-9) contains 10 points. The bottom-right quadrant (columns 6-9, rows 6-9) contains 10 points. The center of the grid (column 5, row 5) is empty.

ESTA
SECCIÓN
SE ELIMINA
PARA
DOBLEZ

DOBLEZ
HACIA
ATRAS

6 cm

22.4 x 34 cms. Extendido

19.5 x 28 cms. Armada